

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00130

Clase: verbal

Revisada nuevamente la demanda, encuentra esta judicatura que la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, no es competente para conocer de esta acción de responsabilidad civil extracontractual, porque la demanda es una Empresa Industrial del régimen Distrital “Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.” – Transmilenio S.A.-

En efecto, la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, conceptuó sobre la naturaleza jurídica de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.” y concluyó que *“Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. es una sociedad por acciones del orden distrital, constituida con la participación exclusiva de entidades públicas, sujeta al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado”*¹.

Por su parte el art. 104 del CPACA prevé que la Jurisdicción contenciosa Administrativa es competente para conocer de conflictos por responsabilidad extracontractual contra Entidades de cualquier régimen, en este caso, como lo es la demandada, una empresa industrial del Estado del régimen Distrital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

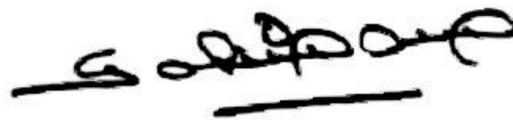
¹ Concepto 1438 de 2.002 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil

1º REMITIR la presente acción al Juez Contencioso Administrativo de Bogotá, por competencia.

2º Ofíciase a la Oficina de reparto.

3.- Déjense constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros